

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término otorgado con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 25 de enero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	110
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01310 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta los requisitos allegados, y que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.914.300) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 2604454 conforme a la imagen allegada del mismo; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de

noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.858.845) por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré n° 2604454.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP según sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, portador de la tarjeta profesional número 124.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante como endosatario para el cobro.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011 (E)** Hoy **26 de enero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68b97d8cedc25583451e3613c1327ce1d88c8f2388828327d9c49662d2e97a6**

Documento generado en 25/01/2022 01:26:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>